



## Inclusión Financiera - Arrendamiento de inmuebles - Plazos

Recordamos los plazos dispuestos por el artículo 39 de la Ley 19.210 de 29/04/14 y el Decreto 262/014 de 11/09/14 referentes al arrendamiento de inmuebles y su forma de pago.

### Comunicación

**Antes del 1º de mayo de 2015** la parte arrendadora debe comunicar al deudor la cuenta en la cual deberán acreditarse los pagos de arrendamientos, requerida para los contratos que se encontraban en curso de ejecución previo a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 19.210.

Cuando un administrador de bienes inmuebles participe en la contratación y actúe en calidad de administrador realizando cobros por cuenta y orden del arrendador, se habilitará a que la acreditación en cuenta pueda realizarse en su cuenta, siendo responsable solidario.

### Pago

**A partir del 1º de julio de 2015** el pago del precio en dinero de todo arrendamiento, subarrendamiento o crédito de uso sobre inmuebles, cuyo importe supere las 40 BPC en el año civil o su equivalente mensual, deberá cumplirse mediante acreditación en cuenta abierta en una institución de intermediación financiera a nombre del arrendador, subarrendador u otorgante del crédito de uso.

### Nota:

Estos plazos también comprenden, además de los arrendamientos, a los subarrendamientos y a los créditos de uso (leasing) sobre inmuebles.